

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 34  
NN. SS. DE PLANEAMIENTO  
MUNICIPAL DE EL ROYO  
C/ESPINAL nº3 -DERROÑADAS-  
T.M. EL ROYO (Soria)

APROBACIÓN INICIAL

MAYO 2024

PROMOTOR:

PILAR GUERRA IZQUIERDO

DOCUMENTO:

M-EAES MEMORIA DE EVALUACION  
ESTRATEGICA SIMPLIFICADA

EQUIPO REDACTOR:

ALEJANDRO CABRERIZO DE MARCO  
Arquitecto





MEAES

MEMORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
SIMPLIFICADA

**MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 34 DE LAS  
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
MUNICIPAL DEL EL ROYO**

## **INDICE**

La presente MEMORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA está compuesto por la documentación técnica sobre el Trámite Ambiental requerida en el art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero y según la disposición del 6.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre

Consta de los siguientes documentos:

### **EAES MEMORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

- 1. Introducción, promotor y autor**
- 2. Antecedentes**
- 3. Objeto de la modificación**
- 4. Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.**
- 5. Desarrollo previsible de la modificación puntual.**
- 6. Caracterización del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación puntual en el ámbito territorial afectado.**
- 7. Efectos ambientales previsibles**
- 8. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.**
- 9. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.**
- 10. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.**
- 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual, tomando en consideración el cambio climático.**
- 12. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.**
- 13. Consideraciones.**

## **1.-INTRODUCCIÓN, PROMOTOR Y AUTOR.-**

El objeto de la presente documento de MEMORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA incluida en la Modificación Puntual nº 34 de las NN.SS. de planeamiento urbanístico de El Royo (Soria) correspondiente a la parcela sito en la Calle Espinal nº3 -Derroñadas- T.M. El Royo (Soria)

El presente documento se redacta por encargo de Dña. PILAR GUERRA IZQUIERDO. con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Doctor Fleming nº 15 4º B, C.P. 28036,- MADRID (Madrid) y DNI 16.676280-G.

El autor del presente trabajo es Alejandro Cabrerizo de Marco- Arquitecto colegiado entre otros, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este - Demarcación de Soria - con el nº 3343 y domiciliado profesionalmente a efecto de notificaciones en Soria en C/ Puerta de Nájera nº 6 teléfono 606 553638.

## **2.-ANTECEDENTES.**

En la actualidad el Término Municipal de El Royo, formado por los núcleos de El Royo, Derroñadas, Vilviestre de lo Nabos, Langosto e Hinojosa de la Sierra cuenta con documento urbanístico de ordenación y gestión como son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Royo (NN.SS.) aprobadas definitivamente el 12 de Junio de 1987, con posterior publicación en BOCYL con fecha de 17 de Julio de 1987.

Las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Royo, no se encuentran adaptadas a la Ley de Urbanismo de Castilla y León ni a su reglamento, por lo que, desde la entrada en vigor de la ley, se han tramitado numerosas modificaciones puntuales de diversa índole tanto de clasificación como de ordenación detallada, como de alteración y adaptación de la normativa particular, tanto del suelo urbano como del suelo rústico

## **3.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.**

La presente Modificación Puntual nº 34 de las de Planeamiento de El Royo, (Soria) tiene como finalidad:

1.- **Reclasificación como suelo urbano** de la parcela rustica, parcela con referencia catastral 0087903WM3308N0001AH, Calle Espinar n º3 colindante al suelo Urbano

2.- Establecer la ordenación detallada de reclasificada Calle Espinar n º3 con la **Calificación de la Ordenanza 2a**, establecer la tipología de vivienda aislada del ámbito de la modificación puntual, las condiciones de retranqueo, sin alteración de otros parámetros generales

#### **4.-ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.**

El alcance y contenido de esta propuesta de modificación puntual es, como acabamos de decir, reclasificación de una pequeña porción de terreno de apenas 500 m2 de superficie situada en la colindancia del Suelo Urbano actual del núcleo de Derroñadas

El suelo de la parcela 00879-03 situada en la Calle Espinal se encuentra clasificado en la actualidad como Suelo No Urbanizable de Entorno Inmediato(según denominación de NN.SS) hoy diríamos suelo rustico de entorno inmediato su clasificación como suelo urbano consolidado por ser necesario para los fines perseguidos por la Modificación Puntual nº 34 y por cumplir las condiciones y servicios urbanísticos que para este tipo de suelos se establece la legislación urbanística.

En cuanto a las ALTERNATIVAS RAZONABLES a la modificación puntual propuesta, tenemos que decir que la solución elegida es a la vez totalmente razonable y necesaria y la que mejor puede servir a los objetos de la misma, ya que no se produce un aumento apreciable de la población prevista en el ámbito, una única vivienda.

Tengamos en cuenta que, como acabamos de explicar, el OBJETO DE LA MODIFICACIÓN NO ES UN DESARROLLO URBANÍSTICO NUEVO sino, la adaptación al carácter reglado de la clasificación por cuanto cumple las determinado con el art 24 del RUCyL en el PLANEMAIENTO GENERAL, ni supone una alteración desde el punto de vista URBANÍSTICO ni desde el punto de vista MEDIOAMBIENTAL.

## **5.- DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

El desarrollo previsible de la modificación puntual consiste en primer lugar las aprobaciones urbanísticas inicial y definitiva de la misma.

No requiere obras de urbanización, en el ámbito Modificación Puntual nº 34, ya que la parcela analizada dispone de los servicios necesarios a pie de parcela

## **6.- CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.**

Como hemos indicado antes, la consecuencia de la modificación puntual es justamente que se mantenga idéntica la caracterización del medio ambiente a como se encuentra en la actualidad, por que ya estaba prevista su desarrollo urbano y no se alteran sus características morfológicas.

De acuerdo al apartado VI. Análisis de los Riesgos Naturales y Tecnológico de la Memoria vinculante se justifica su afección nula a riesgo de inundación, incendios forestales, transporte de mercancías o almacenamiento, por tratarse de un ambiente semi-rural, típico del núcleo de Derroñadas caracterizado por paisaje de prados con vegetación esporádica de monte bajo, con algún masa arbórea.

La parcela actual se encuentra en zona consolidada con frente de a calle Espinal actualmente está completamente urbanizada



**Calle Pavimentada frente Parcela**



**Servicios existentes en frente de parcela**

**Servicios existentes en la parcela 00879-03**



Cerramiento parcela



Calle Pavimentada transito vehiculos



Ortofoto actual Grado Consolidación

## **7.-EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.**

Como se ha indicado en los apartados anteriores, el efecto ambiental previsible es el del mantenimiento del carácter urbano que la parcela ya presenta en la actualidad. Ya hemos indicado, que si comparamos la situación del planeamiento actual y del planeamiento modificado, se aumenta levemente la edificabilidad, 440 m<sup>2</sup>, se aumenta en uno (1) el número de viviendas, y aumentándose levemente la ocupación. Se mantienen las alturas y tipologías.

El mantenimiento de los parámetros e índices urbanísticos en las Normas Subsidiarias por tanto, es buena:

- Para el aire, no tiene afección
- Para el agua, apenas tiene afección
- Igualmente, apenas tiene afección en la generación de residuos sólidos urbanos (1 vivienda) y la necesidad de su recogida de reciclaje ya estaba prevista.
- Para el suelo, no supone la alteración de las rasantes actuales en los trazados viarios
- En consecuencia, y a pesar de ser una actuación urbanística, y debido a su nula influencia en el medio ambiente a la situación de consolidación previa, no tiene afección sobre la flora y la fauna.

## **8.-EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.**

La presente Modificación Puntual ,no afecta a planes sectoriales ni territoriales

Del mismo modo no se prevé ningún efecto indeseable o pernicioso sobre los planes ambientales del entorno. Si acaso, la presente modificación, constituirá una ayuda para la mejora y remate de la calidad urbana de la calle espinal

## **9.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.**

El artículo 6 de la LEY 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental indica,



#### **Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.**

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Como se indica en el apartado 2 del artículo 6, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada los planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, y esta lo es.

Esta modificación puntual ha de inscribirse entre las descritas por el indicado apartado 2 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### **10.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.**

Como se ha indicado en apartados anteriores, la alternativa elegida es a la vez la que da satisfacción simultáneamente, a los objetivos de la modificación, la implantación de usos de carácter urbano, que suturan los suelos vacíos y/o vacantes, a la administración municipal y al medio ambiente.

### **11.-MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

La propia modificación puntual nº 34, en la medida que ya estaba previsto el

desarrollo como edificación de entorno inmediato en las Norma actuales y dado el carácter disperso de la tipología vivienda unifamiliar aislada, no tiene ningún efecto negativo en el medio ambiente, ya que se trata de suelo urbano consolidado destinado actualmente a usos tipo urbano y se encuentra completamente urbanizada. En la medida que se cambia la clasificación de la parcela de suelo rústico y el uso, se produce un mínimo incremento poblacional, apenas tres (3) habitantes, se prevé la incorporación o aumento en 1 vivienda, incrementándose la superficie del suelo urbano en 508m<sup>2</sup>, y dada su magnitud no incrementa el efecto negativo, desde le punto de vista climático

## **12.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.**

El único seguimiento necesario es el ordinario de comprobar el destino de las parcelas a los usos previstos por el planeamiento, si bien estas previsiones lo son más por las actuaciones a posteriori de las personas que por las consecuencias que pudieren derivarse de la aplicación del presente plan.

Dado el carácter eminentemente urbano no se prevé ninguna medida de seguimiento ambiental.

## **13.- CONSIDERACIONES.**

Con los datos expuestos en esta memoria, se considera suficientemente definida la MEMORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA COMO DOCUMENTO ANEXO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 56 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de El Royo (Soria) parcela sita en la Calle Espinal nº 3 -Derroñadas- El Royo (Soria), para ser aprobado por los Organismos competentes, sometiéndonos a cuantas indicaciones nos sean formuladas.

Soria, MAYO de 2024

El Arquitecto:

ALEJANDRO CABRERIZO DE MARCO